

El daño incidental y el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia
Una relectura de la proporcionalidad y el riesgo permitido a la luz de las muertes de
menores reclutados en operaciones militares (2019-2026)

Raúl Alejandro Castañeda Florián

Investigador independiente — Derecho Internacional Humanitario y Justicia Transicional

Nota del autor

Raúl Alejandro Castañeda Florián <https://abgcastanedaflorian.org>

El autor declara no tener conflictos de interés que revelar en relación con el contenido de este artículo. La correspondencia relacionada con este artículo debe dirigirse a Raúl Alejandro Castañeda Florián, a través de su sitio web (abgcastanedaflorian.org) o por correo electrónico a Abg.racf1@gmail.com.

Resumen

El presente artículo analiza la tensión dogmática que surge cuando el daño incidental causado en operaciones militares recae sobre niños, niñas y adolescentes (NNA) previamente reclutados de forma forzada por grupos armados no estatales. A partir del marco conceptual del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) —necesidad militar, distinción, proporcionalidad y precaución— y de las categorías de la teoría del delito colombiana —riesgo permitido, imputación objetiva y causales de ausencia de responsabilidad penal—, se sostiene que el estatuto jurisprudencial del NNA reclutado como víctima permanente de un delito continuado exige un estándar de precaución y un juicio de proporcionalidad reforzados, distintos de los aplicables a un combatiente adulto. El análisis se apoya en el caso del bombardeo de San Vicente del Caguán (2019) y el bombardeo de marzo de 2021, en el desarrollo del Caso 07 de la Jurisdicción Especial para la Paz, en decisiones administrativas y judiciales recientes (2022-2026) sobre protocolos de distinción en operaciones aéreas, y confronta esa relectura dogmática con el aumento documentado del reclutamiento forzado y la expansión territorial de los grupos armados en el mismo período.

Palabras clave: daño incidental, reclutamiento forzado, niños, niñas y adolescentes, proporcionalidad, riesgo permitido, Jurisdicción Especial para la Paz, Fuerza Aérea Colombiana, Paz Total

Abstract

This article examines the dogmatic tension that arises when incidental damage caused during military operations affects children previously subjected to forced recruitment by non-state armed groups. Drawing on the framework of International Humanitarian Law —military necessity, distinction, proportionality, and precaution— and on categories of Colombian criminal law theory —permitted risk, objective imputation, and grounds excluding criminal liability—, the article argues that the constitutional case law recognizing recruited children as permanent

victims of a continuing crime requires a heightened standard of precaution and proportionality, distinct from that applicable to adult combatants. The analysis draws on the San Vicente del Caguán bombing (2019) and the March 2021 bombing that killed twelve children, the development of Case 07 before the Special Jurisdiction for Peace, and recent administrative, judicial, and doctrinal developments (2022-2026) on distinction protocols in aerial operations, and confronts this dogmatic rereading with the documented increase in forced recruitment and the territorial expansion of armed groups over the same period.

Keywords: incidental damage, forced recruitment, children, proportionality, permitted risk, Special Jurisdiction for Peace, Colombian Air Force, Total Peace

El daño incidental y el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia

Metodología

El artículo sigue un método dogmático-jurídico de carácter cualitativo, con un componente de análisis de caso. La investigación se desarrolló en cuatro etapas. En la primera, se sistematizó el marco conceptual del daño incidental a partir de la doctrina especializada en DICA y de su recepción en la teoría del delito colombiana (necesidad militar, distinción, proporcionalidad, precaución, riesgo permitido e imputación objetiva), tomando como punto de partida crítico el tratamiento que de estas categorías hace el informe institucional de la Fuerza Aérea Colombiana sobre daño incidental y responsabilidad penal (Fuerza Aérea Colombiana, 2021).

En la segunda etapa se realizó una revisión documental de fuentes primarias y secundarias verificables y de acceso público: jurisprudencia de la Corte Constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2005, 2009, 2017, 2018), autos de la Sala de Reconocimiento de Verdad y de la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz en el Caso 07 (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2019, 2021, 2022a, 2022b, 2023, 2024), la Directiva 01 de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional (2023), el informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (2022) y decisiones judiciales recientes en sede contencioso-administrativa (El Colombiano, 2026a), además de reportes periodísticos verificados sobre los hechos de San Vicente del Caguán (El Tiempo, 2019; Semana, 2019) y el bombardeo de marzo de 2021 (El Espectador, 2021).

En la tercera etapa se contrastó ese marco documental con la doctrina académica más reciente sobre daño incidental y niños soldado (2022-2025), en particular los trabajos de Provost (2025), Provost y Wijenayake (2024), De La Cruz y Cruz Quispe (2022), Ramírez Gutiérrez (2022) y Mejía Azuero y Chaib De Mares (2023), lo que permitió identificar los desarrollos posteriores a la publicación de la obra institucional de 2021 y formular la relectura crítica que se

presenta en la sección IV. En una cuarta etapa, se confrontó esa relectura dogmática con fuentes verificables de seguimiento a la política pública de seguridad (Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, UNICEF Colombia, 2025; Human Rights Watch, 2026; y centros de pensamiento como Pares, 2026, y la Fundación Ideas para la Paz, 2024), a fin de establecer si la evolución reciente del reclutamiento forzado y del control territorial de los grupos armados (sección V) confirma la urgencia práctica del marco propuesto. El artículo no reporta trabajo de campo propio ni entrevistas; su método es puramente documental y su aporte es de carácter dogmático y de sistematización crítica.

Introducción

El daño incidental —la afectación no buscada de personas o bienes civiles como consecuencia de un ataque dirigido contra un objetivo militar lícito— constituye uno de los problemas dogmáticos más complejos del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) y de su recepción en el derecho penal interno. La doctrina especializada colombiana ha avanzado de forma significativa en la construcción de un marco que articula los principios humanitarios de necesidad militar, distinción, proporcionalidad y precaución con las categorías de la teoría del delito —en particular, el riesgo permitido y la imputación objetiva— para determinar cuándo un daño incidental resulta penalmente irrelevante y cuándo, por el contrario, compromete la responsabilidad del comandante militar o de sus subalternos (Fuerza Aérea Colombiana, 2021; Ramírez Gutiérrez, 2022).

Sin embargo, ese marco conceptual, elaborado en términos generales para cualquier daño incidental causado a la población civil o a combatientes, no ha sido suficientemente confrontado con un escenario específico y de enorme relevancia en el conflicto armado colombiano: el de las operaciones militares que causan la muerte de niños, niñas y adolescentes (NNA) previamente reclutados de forma forzada por grupos armados organizados. Este escenario plantea una pregunta que no admite una respuesta automática a partir de las categorías generales del daño incidental: ¿puede la neutralización de un menor reclutado forzosamente considerarse, sin más,

como un daño colateral proporcional en razón de la ventaja militar concreta y directa prevista, o exige el ordenamiento jurídico un estándar reforzado, derivado de la condición irrenunciable de víctima que la jurisprudencia constitucional colombiana reconoce a todo NNA vinculado al conflicto (Corte Constitucional de Colombia, 2005, 2009)?

El presente artículo sostiene que la respuesta correcta exige un estándar reforzado. Para sustentarlo, se examina, en primer lugar, la magnitud y el estatuto jurídico del reclutamiento forzado de NNA en Colombia; en segundo lugar, la posición del niño combatiente frente al DICA y su tensión con el concepto de participación directa en las hostilidades; en tercer lugar, los casos paradigmáticos de daño incidental sobre menores reclutados en operaciones aéreas, con especial atención al bombardeo de San Vicente del Caguán y a los desarrollos institucionales posteriores; en cuarto lugar, se propone una relectura crítica del binomio proporcionalidad-riesgo permitido aplicado específicamente a este supuesto; y, finalmente, se confronta esa relectura con la evolución reciente del reclutamiento forzado y del control territorial de los grupos armados.

El reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano

De acuerdo con el Registro Único de Víctimas (RUV, 2023), entre 1985 y 2023 fueron registrados 9,707 niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado que lograron desvincularse de grupos armados ilegales antes de alcanzar la mayoría de edad. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, 2019) abrió, mediante el Auto 029 de 2019, el denominado Caso 07 (“Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”), que se subdivide en un subcaso relativo a las antiguas FARC-EP y un subcaso relativo a la Fuerza Pública. Para 2025, la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP había acreditado más de 10,000 víctimas en el subcaso FARC-EP, mientras que el subcaso de Fuerza Pública —que es el pertinente para el problema de este artículo— registraba, según lo documentado por la Coalición contra la vinculación de niñas, niños y jóvenes al conflicto armado (Coalico, 2024), un desarrollo procesal considerablemente más incipiente, limitado hasta 2023 a la definición de un universo provisional de hechos (JEP, 2021, 2023), sin comparecientes vinculados ni versiones voluntarias rendidas.

Desde el punto de vista constitucional, la Corte Constitucional de Colombia (2005) fijó desde la Sentencia C-203 de 2005 —y la desarrolló con mayor detalle en la Sentencia C-240 de 2009 (Corte Constitucional de Colombia, 2009), reiterada en la Sentencia C-541 de 2017 (Corte Constitucional de Colombia, 2017)— una doctrina consolidada: los niños, niñas y adolescentes vinculados a un grupo armado son siempre víctimas del delito de reclutamiento ilícito, con independencia de que su ingreso se presente como voluntario, pues el consentimiento del menor no puede oponerse como excusa por quien lo recluta, ni excluir la responsabilidad estatal de protegerlo. Esta calificación como víctima es, según la propia Corte, permanente: no se extingue por el hecho de que el menor llegue a desempeñar funciones de combate.

El niño combatiente ante el DICA: ¿participación directa en las hostilidades o víctima permanente?

La Guía del Comité Internacional de la Cruz Roja para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades (Melzer, 2010) establece tres requisitos —umbral de daño, causalidad directa y nexos beligerante— para que una persona, incluido un civil, pierda la protección contra los ataques directos mientras dure su participación en las hostilidades. Esta noción, formulada en términos generales, no distingue por razón de la edad del participante, lo que genera una laguna interpretativa relevante: si un NNA reclutado forzosamente cumple esos tres requisitos, el DICA general lo trataría como combatiente en sentido genérico, mientras que el derecho constitucional colombiano y el derecho internacional de los derechos del niño lo tratan, sin excepción, como víctima.

Esta tensión no es meramente teórica. El derecho internacional penal ha reconocido el reclutamiento y la utilización de menores de 15 años en las hostilidades como un crimen de guerra autónomo (Estatuto de Roma, 1998, art. 8, numerales 2.b.xxvi y 2.e.vii), calificación confirmada por la Corte Penal Internacional en los casos Lubanga (CPI, Sala de Apelaciones, 2014) y Ntaganda (CPI, Sala de Apelaciones, 2017), lo que refuerza la idea de que el ordenamiento internacional concibe al niño combatiente, ante todo, como sujeto pasivo de una

conducta criminal y no como un combatiente ordinario. En esa misma línea, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000), ratificado por Colombia, prohíbe de forma absoluta el reclutamiento de menores de 18 años por fuerzas armadas o grupos armados. La consecuencia dogmática es que la calidad de “combatiente en sentido genérico” no puede leerse, tratándose de un NNA, sin ponderar de forma simultánea su condición irrenunciable de víctima, lo que introduce un factor de complejidad adicional en el juicio de proporcionalidad y en el análisis de riesgo permitido que no está resuelto por el marco general del daño incidental.

Casos paradigmáticos de daño incidental sobre menores reclutados en operaciones aéreas

El bombardeo de San Vicente del Caguán (agosto de 2019)

En la noche del 29 de agosto de 2019, dos aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana bombardearon un campamento móvil de disidencias de las FARC en la vereda Candilejas, zona rural de San Vicente del Caguán (Caquetá), calificado por el entonces presidente de la República como una “operación impecable” (El Tiempo, 2019). Cuarenta y ocho días después se conoció públicamente que en el lugar murieron entre 8 y 12 menores de edad, varios de ellos reclutados forzosamente semanas antes, en algunos casos con antecedentes de violencia sexual (Semana, 2019). El personero municipal de Puerto Rico (Caquetá) denunció que había alertado previamente a la Fuerza Pública, la Fiscalía y el Ministerio Público sobre el reclutamiento de menores en la zona, denuncia que, según se reportó públicamente, no tuvo incidencia en la planeación de la operación (Semana, 2019). El caso derivó en la renuncia del ministro de Defensa de la época y constituye, hasta la fecha, el antecedente más documentado del problema que aborda este artículo.

El bombardeo de marzo de 2021 y la respuesta institucional y judicial (2021-2023)

El 2 de marzo de 2021, la Fuerza Aérea Colombiana bombardeó campamentos de disidencias de las FARC, en una operación que culminó con la muerte de doce niños, niñas y

adolescentes de entre 9 y 16 años reclutados a la fuerza (Provost, 2025). El entonces ministro de Defensa, Diego Molano, defendió la operación declarando que los menores presentes en esos campamentos hacían parte de las hostilidades y debían ser tratados como tal, afirmación que generó un fuerte rechazo de organizaciones de la sociedad civil (El Espectador, 2021). Estas solicitaron a la JEP la adopción de medidas cautelares, y tanto la Sala de Reconocimiento como la Sección de Apelación concluyeron, en decisiones de 2021 y 2022 —esta última mediante el Auto TP-SA 1035 de 2022 (JEP, Sección de Apelación, 2022)—, que los NNA vinculados a grupos armados deben ser tratados principalmente como víctimas, estándar que debía reflejarse en la doctrina militar de las Fuerzas Militares.

En desarrollo de esa línea, el 30 de enero de 2023 el nuevo ministro de Defensa, Iván Velásquez Gómez, adoptó la Directiva 01 de 2023 sobre el reconocimiento de la calidad de víctimas de los NNA reclutados por grupos armados (Ministerio de Defensa Nacional, 2023), en la que se advierte expresamente que toda acción militar contra organizaciones ilegales no puede poner en peligro a estas víctimas de la violencia. Esta directiva formalizó la suspensión de operaciones de bombardeo en campamentos donde se confirme la presencia de menores, medida que fue reactivada de forma condicionada a partir de 2024. En julio de 2026, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, resolviendo una acción de tutela, ordenó además a la Presidencia de la República, al Ministerio de Defensa y a la Fuerza Aeroespacial ajustar y publicar un protocolo operativo de bombardeos que agote las medidas de inteligencia posibles para distinguir la presencia de NNA antes de ejecutar el ataque (El Colombiano, 2026a). Según cifras de Medicina Legal citadas en ese proceso, alrededor de 65 menores de edad, de entre 14 y 17 años, habrían muerto en operaciones militares durante el actual cuatrienio de gobierno (El Colombiano, 2026a).

Estos desarrollos evidencian que el problema abordado en este artículo no es una hipótesis académica: es objeto de litigio activo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de política pública cambiante y de investigación judicial en curso ante la JEP, y ha producido ya doctrina jurisprudencial específica —el estándar según el cual el NNA vinculado a un grupo

armado debe ser tratado “principalmente como víctima” (JEP, Sección de Apelación, 2022)— que la obra institucional de 2021 no pudo anticipar.

Daño incidental, proporcionalidad y riesgo permitido frente a NNA reclutados: una relectura crítica

El marco dogmático desarrollado por la doctrina especializada colombiana —y sistematizado, entre otros, en el informe institucional de la Fuerza Aérea Colombiana sobre daño incidental y responsabilidad penal (Fuerza Aérea Colombiana, 2021)— construye la proporcionalidad como un juicio *ex ante* entre el daño incidental previsible y la ventaja militar concreta y directa prevista, y ubica el riesgo permitido como criterio negativo de la imputación objetiva cuando ese daño no resulta excesivo. Ese marco es dogmáticamente sólido para el daño incidental ordinario, pero requiere, a juicio de este artículo, cuatro precisiones cuando el sujeto pasivo previsible es un NNA reclutado forzosamente.

La ventaja militar no incluye, por sí misma, la eliminación del menor

Un argumento que ha ganado terreno en el debate público y académico reciente sostiene que la muerte de un menor reclutado no aporta, como tal, una ventaja militar adicional distinta de la que ya se obtiene neutralizando la estructura armada en su conjunto (Ramírez Gutiérrez, 2022). Si ello es así, el juicio de proporcionalidad no puede compensar automáticamente la muerte de un NNA con la ventaja militar genérica de la operación, sino que debe examinarse si existían medios o métodos alternativos —de menor letalidad— capaces de alcanzar la misma ventaja sin ese costo específico. Este matiz no está desarrollado en el marco general de “objetivo militar” y “ventaja militar concreta y directa” disponible hasta 2021 (Fuerza Aérea Colombiana, 2021).

El estándar de precaución debe reforzarse cuando existan alertas previas de reclutamiento

El principio de precaución exige agotar todas las medidas de inteligencia factibles para verificar la naturaleza del objetivo antes de atacarlo. Cuando existen alertas tempranas

específicas —como ocurrió en San Vicente del Caguán, donde el personero municipal había denunciado el reclutamiento de menores en la zona semanas antes del bombardeo (Semana, 2019)—, el estándar de diligencia exigible al comandante militar y a su Estado Mayor debe evaluarse a la luz de esa información disponible, y no solo de la información efectivamente considerada en el Proceso Militar de Toma de Decisiones. La decisión judicial de Arauca de 2026 recoge precisamente esta lógica al ordenar el agotamiento de todas las medidas de inteligencia posibles para distinguir la presencia de NNA antes de bombardear (El Colombiano, 2026a).

El riesgo permitido no puede invocarse automáticamente cuando la falta de verificación es imputable a la propia operación

Si el marco de riesgo permitido —que en el derecho penal colombiano opera como causal de atipicidad objetiva— presupone que el daño se produjo dentro de los límites de lo jurídicamente tolerado por el DICA, esa tolerancia no puede extenderse sin más a los casos en que la ausencia de verificación de la presencia de menores es atribuible a una falla operacional evitable, en particular cuando existían alertas previas de las autoridades civiles o del Ministerio Público. En tales supuestos, el análisis dogmático debería orientarse más hacia el examen del error de tipo vencible —y su consecuente reproche por imprudencia— que hacia la exclusión automática de la tipicidad por riesgo permitido.

El principio de los males superfluos como límite adicional, específico para NNA

La doctrina internacional más reciente sobre el tema, en particular el trabajo de Provost (2025) publicado en la Revista Derecho del Estado de la Universidad Externado de Colombia —precisamente a propósito del bombardeo de marzo de 2021—, plantea un argumento adicional que el marco de la obra institucional de 2021 no contempla: dirigir un ataque contra un NNA soldado puede analizarse, a la luz del artículo 35 del Protocolo I y de la prohibición consuetudinaria de causar males superfluos, como un daño que la propia estructura del DICA identifica como especialmente gravoso, en virtud del interés superior del niño y del deber general

de cuidado hacia los NNA reconocido en el artículo 77 del Protocolo I. Sobre esta base, Provost y Wijenayake (2024) proponen que el juicio de proporcionalidad frente a NNA combatientes o participantes directos debe ser individualizado —y no asimilado sin más al de cualquier otro combatiente—, e identifican estrategias reconocidas ya por cierta doctrina militar comparada (advertencias previas, dilación del enfrentamiento, elección de medios menos letales, priorización de mandos adultos como objetivo) que, sin imponer a las tropas un riesgo adicional no exigido por el DICA, sí exigen un análisis más exigente que el aplicable a un combatiente adulto.

Este cuerpo doctrinal no sostiene que los NNA combatientes gocen de inmunidad frente al ataque directo —de hecho, reconoce que ni el DICA ni la moral impiden usar la fuerza letal cuando resulta necesaria (Provost & Wijenayake, 2024)—, pero sí confirma la tesis central de este artículo: el estándar de precaución y el juicio de proporcionalidad deben modularse específicamente cuando el sujeto pasivo previsible del daño incidental es un NNA, en lugar de tratarse como una aplicación más del marco general de daño incidental sistematizado para combatientes adultos.

En síntesis, la incorporación del estatuto de víctima permanente del NNA reclutado no descarta la aplicabilidad del marco general del daño incidental, pero sí exige modularlo: elevando el estándar de precaución, excluyendo del cómputo de la ventaja militar la neutralización del menor como tal, reservando el riesgo permitido para los casos en que la imposibilidad de distinguir su presencia no sea atribuible a una falla operacional evitable, y sometiendo el juicio de proporcionalidad a un análisis individualizado acorde con el principio de los males superfluos.

La paradoja de la “Paz Total”: expansión armada y aumento del reclutamiento forzado de NNA (2022-2026)

La relectura crítica propuesta en la sección anterior no puede evaluarse en abstracto: su urgencia práctica depende de lo que ha ocurrido, en los hechos, desde la publicación de la obra

institucional de 2021. Las cifras disponibles, provenientes de fuentes independientes entre sí, coinciden en una misma dirección. Según registros de la Fiscalía General de la Nación, los casos de reclutamiento forzado pasaron de 824 en 2023 a 1,557 en 2024, un incremento del 88.9 % (Semana, 2026); un derecho de petición radicado ante la misma entidad estableció que, frente a un promedio anual de 343 casos entre 2017 y 2024, el año 2024 registró 604, el más alto de ese período (Concejo de Bogotá D.C., 2025). La Defensoría del Pueblo, con una metodología distinta, documentó un salto de 37 niños reportados como reclutados en 2021 a más de 400 en 2024, y contabilizó 1,173 NNA reclutados entre 2024 y 2026, además de 73 menores muertos en confrontaciones con la Fuerza Pública entre agosto de 2022 y junio de 2026 (El Colombiano, 2026b). Naciones Unidas, por su parte, verificó una duplicación de los casos en 2023 frente a 2022, tendencia que UNICEF Colombia (2025) y organizaciones como Children Change Colombia (2025) sitúan en un ciclo de crecimiento que se agravó de forma crítica a partir de ese año. Estas cifras no son directamente comparables entre sí —cada entidad registra universos y momentos distintos—, pero todas describen la misma tendencia: un reclutamiento forzado de NNA en aumento sostenido desde 2022.

Sectores críticos del Gobierno, entre ellos congresistas de oposición y organizaciones como Human Rights Watch (2026), atribuyen buena parte de este incremento a la política de “Paz Total”, formulada por el gobierno del presidente Gustavo Petro desde agosto de 2022, que privilegió la negociación simultánea y los ceses al fuego bilaterales con estructuras armadas ilegales —el ELN, el Estado Mayor Central, el Estado Mayor de Bloques y el Clan del Golfo o EGC, entre otras— sobre la ofensiva militar sostenida. Según esta lectura, los ceses al fuego habrían operado como un blindaje temporal que impidió a la Fuerza Pública adelantar operaciones ofensivas de recuperación territorial, permitiendo a esas estructuras consolidar y expandir su control. Centros de pensamiento como Pares (2026) y la Fundación Ideas para la Paz (2024) documentaron, por ejemplo, la expansión del Estado Mayor de Bloques en el departamento del Huila —sin presencia registrada antes de 2023 y activo en 17 municipios tras el primer cese al fuego— y el crecimiento de las disidencias del Bloque Occidental Jacobo

Arenas, que pasaron de tener injerencia en 61 municipios en 2018 a 133 en 2025. De acuerdo con cifras oficiales recogidas por El Colombiano (2024), entre finales de 2023 y comienzos de 2024 el control territorial agregado de los grupos con cese al fuego vigente se había incrementado en 324,736 km², sobre 29 departamentos.

Una lectura rigurosa exige, no obstante, matizar la atribución causal directa entre la política de negociación y el aumento del reclutamiento. El propio análisis de Pares (2026) advierte que la expansión territorial de los grupos armados es un fenómeno que se viene documentando de forma sostenida desde 2018 —esto es, bajo gobiernos anteriores a la actual administración— y que responde también a factores estructurales que exceden la política de un solo gobierno: el financiamiento derivado del narcotráfico y la minería ilegal, la débil presencia estatal en zonas periféricas, y la fragmentación de las estructuras herederas de las FARC tras el acuerdo de 2016. En el mismo sentido, UNICEF Colombia (2025) y Children Change Colombia (2025) ubican el repunte del reclutamiento infantil en un ciclo que se inició tras la pandemia de COVID-19, es decir, antes del inicio de la actual administración, aunque coinciden en que la tendencia se agravó de forma crítica a partir de 2023.

Con independencia del peso relativo que se atribuya a la política de “Paz Total” frente a otros factores estructurales —un debate que corresponde a la ciencia política y a la política pública de seguridad, y que excede el objeto dogmático de este artículo—, dos hechos verificables resultan indiscutibles para su argumento central: primero, el número de NNA reclutados forzosamente ha crecido de forma sostenida desde 2022; segundo, los grupos armados que los reclutan controlan hoy un territorio significativamente mayor que hace cinco años. La combinación de ambos fenómenos implica que las operaciones militares dirigidas contra esas estructuras —más extendidas geográficamente, más numerosas en efectivos y, previsiblemente, con mayor proporción de menores en sus filas— tienen hoy una probabilidad más alta de generar daño incidental sobre NNA reclutados que la que existía cuando se publicó la obra institucional de la Fuerza Aérea en 2021. El vacío dogmático identificado en la sección sobre el reclutamiento forzado y la relectura crítica propuesta en la sección anterior no son, en consecuencia, un

ejercicio académico distante de la realidad operacional: son cada vez más urgentes, precisamente en la medida en que crece el universo de menores reclutados expuestos a convertirse en blanco previsible —aunque no buscado— de las operaciones militares contra quienes los reclutaron.

Conclusiones

- El reclutamiento forzado de NNA en Colombia constituye, según la propia jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2005, 2009), un delito continuado que atribuye a la víctima una condición permanente, incluso cuando llega a cumplir funciones de combate; esta calificación no puede ser ignorada por el análisis penal del daño incidental.
- El caso de San Vicente del Caguán (2019) y el desarrollo —aún incipiente— del subcaso de Fuerza Pública del Caso 07 de la JEP muestran que este no es un problema teórico, sino un litigio activo con consecuencias institucionales concretas, incluida la política de suspensión de bombardeos (Ministerio de Defensa Nacional, 2023) y las decisiones judiciales recientes sobre protocolos de distinción (El Colombiano, 2026a).
- El aumento documentado del reclutamiento forzado y la expansión territorial de los grupos armados desde 2022 —con independencia del peso que se atribuya a la política de “Paz Total” frente a otros factores estructurales— incrementan la probabilidad de que futuras operaciones militares generen daño incidental sobre menores reclutados, lo que dota de urgencia práctica, y no solo académica, a la relectura dogmática propuesta en este artículo.
- El marco dogmático de proporcionalidad, ventaja militar y riesgo permitido, tal como ha sido sistematizado hasta ahora por la doctrina especializada colombiana, requiere una relectura específica para los casos en que el sujeto pasivo previsible del daño incidental es un NNA reclutado forzosamente, en el sentido de un estándar de precaución reforzado y una exclusión de la ventaja militar derivada de su sola neutralización.

- Se recomienda que la producción académica e institucional futura sobre daño incidental y responsabilidad penal en operaciones militares —incluidos los informes técnicos de las propias Fuerzas Militares— incorpore expresamente este desarrollo jurisprudencial y judicial, dado su carácter ya consolidado y su relevancia directa para la seguridad jurídica de los comandantes militares y para la garantía de los derechos de las víctimas.

Referencias

- Cambio Radical. (2025, 12 de agosto). Cambio Radical revela estremecedora cifra de reclutamiento de menores: durante el Gobierno Petro ese delito aumentó en un 160 %. Semana. <https://www.semana.com>
- Children Change Colombia. (2025). Colombia 2025: el reclutamiento forzado está aumentando. <https://www.childrenchange colombia.org>
- Coalico. (2024). Caso 07 de la JEP: así avanzan las investigaciones sobre reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado. Hacemos Memoria. <https://hacemosmemoria.org>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). No es un mal menor: niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado (Informe final, Hay futuro si hay verdad, Tomo 8). CEV.
- Concejo de Bogotá D.C. (2025). Reclutamiento infantil alcanza cifras históricas en Colombia y se dispara durante este gobierno: alerta el concejal Julián Sastoque. <https://concejodebogota.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-203/05. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-240/09. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-541/17. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia C-007/18. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Penal Internacional, Sala de Apelaciones. (2014, 1 de diciembre). Prosecutor v. Lubanga, ICC-01/04-01/06 A5 (sentencia de apelación). <https://www.icc-cpi.int>

- Corte Penal Internacional, Sala de Apelaciones. (2017, 15 de junio). *Prosecutor v. Ntaganda*, ICC-01/04-02/06 OA5 (judgment on the appeal regarding jurisdiction). <https://www.icc-cpi.int>
- De La Cruz, F., & Cruz Quispe, D. (2022). Soldados, víctimas y enemigos: el derecho del targeting y los niños asociados con grupos armados. *Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario*, 3. <https://doi.org/10.5294/aidih.2022.3.4>
- El Colombiano. (2024). Ceses al fuego fortalecieron y permitieron la expansión de todos los grupos armados en Colombia. <https://www.elcolombiano.com>
- El Colombiano. (2026a). Juzgado de Arauca prohíbe bombardeos a la Fuerza Aeroespacial hasta que no presente protocolo de protección a menores. <https://www.elcolombiano.com>
- El Colombiano. (2026b). El desastre en materia de reclutamiento forzado de menores, según Human Rights Watch y la Defensoría del Pueblo. <https://www.elcolombiano.com>
- El Espectador. (2021, 5 de marzo). “Son máquinas de guerra”: así justificó Diego Molano bombardeo a adolescentes. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2025a). ¿Qué dice el DIH sobre bombardeos donde hay menores? Respuesta al ministro de Defensa Pedro Sánchez. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2025b). ¿Cómo han crecido los grupos armados en Colombia y dónde están ubicados? ELN, Clan del Golfo y disidencias. <https://www.elespectador.com>
- El Tiempo. (2019). Secretos del bombardeo que mató a 8 niños y cobró la cabeza de Botero. <https://www.eltiempo.com>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 8, 17 de julio de 1998.
- Fuerza Aérea Colombiana. (2021). El daño incidental y la responsabilidad penal derivada de las operaciones militares en la Fuerza Aérea Colombiana. SACOP-DEAJU.
- Fundación Ideas para la Paz. (2024). El proyecto Estado Mayor Central: un intento de unificación disidente. <https://www.ideaspaz.org>
- Human Rights Watch. (2026). Informe sobre reclutamiento forzado de menores y seguridad en Colombia. <https://www.hrw.org>

- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2019).
Auto 029 de 2019, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2021).
Auto 159 de 2021, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
(2022a). Auto 032 de 2022, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación. (2022b). Auto TP-SA 1035 de 2022.
<https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2023).
Auto 046 de 2023, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2024).
Auto 05 de 2024, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>
- Mejía Azuero, J. C., & Chaib De Mares, K. (2023). Límites de la doctrina del Ejército Nacional de Colombia en la integración del derecho internacional a las operaciones militares. *Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario*, 4, 213–245.
<https://doi.org/10.5294/aidih.2023.4.7>
- Melzer, N. (2010). Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario. Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2023, 30 de enero). Directiva 01 de 2023, sobre el reconocimiento de la calidad de víctimas de los niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados. Gobierno de Colombia.
- Pares — Fundación Paz y Reconciliación. (2026). Así influyó la Paz Total en el fortalecimiento de grupos armados en Colombia. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com>
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 25 de mayo de 2000.

- Provost, R. (2025). Ni máquinas de guerra, ni puras víctimas: legalidad de los ataques contra los niños de disidencias de las FARC según el derecho internacional humanitario. *Revista Derecho del Estado*, (61), 311–343. <https://doi.org/10.18601/01229893.n61.12>
- Provost, R., & Wijenayake, V. (2024). Collateral kids: Weighing the lives of children in targeting. *Leiden Journal of International Law*.
<https://doi.org/10.1017/S0922156524000219>
- Ramírez Gutiérrez, C. (2022). Proporcionalidad en el ataque: entre los daños incidentales y la ventaja militar en tiempos de guerra. En *Aproximaciones, reflexiones y críticas preliminares sobre el Derecho Internacional Humanitario (Tomo I)*. Universidad Externado de Colombia.
- Registro Único de Víctimas. (2023). Cifras de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, 1985-2023 [Base de datos]. Unidad para las Víctimas.
- Semana. (2019, 17 de octubre). “Lo que ocurrió en San Vicente del Caguán fue una masacre de niños”: personero. <https://www.semana.com>
- Semana. (2026). Dramático informe sobre el reclutamiento de menores de edad en Colombia.
<https://www.semana.com>
- UNICEF Colombia. (2025). Más de 1,000 niñas, niños y adolescentes reclutados en 5 años.
<https://www.unicef.org/colombia>

Sobre el autor

Raúl Alejandro Castañeda Florián

Abogado colombiano con 12 años de ejercicio profesional, especializado en Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos, Justicia Penal Militar, Derecho Constitucional y Justicia Transicional. Se ha desempeñado como asesor jurídico de unidades élite de las Fuerzas Militares y de la Fuerza Aérea Colombiana, y como docente universitario en instituciones militares y policiales. Es investigador y autor de informes de justicia transicional presentados ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), y víctima reconocida del conflicto armado colombiano (Resolución UARIV No. 2020-101369). Es coproductor del documental Víctimas Anónimas, nominado en los Premios India Catalina 2022.

Sitio web: abgcastanedaflorian.org

Correo electrónico: Abg.racf1@gmail.com

English Version

Incidental Damage and the Forced Recruitment of Children in Colombia A Rereading of Proportionality and Permitted Risk in Light of the Deaths of Recruited Children in Military Operations (2019-2026)

Methodology

This article follows a qualitative doctrinal-legal method with a case-analysis component. The research was carried out in four stages. First, the conceptual framework of incidental damage was systematized on the basis of specialized doctrine on the Law of Armed Conflict (LOAC) and its reception in Colombian criminal law theory (military necessity, distinction, proportionality, precaution, permitted risk, and objective imputation), taking as a critical starting point the treatment given to these categories by the Colombian Air Force's institutional report on incidental damage and criminal liability (Fuerza Aérea Colombiana, 2021).

Second, a documentary review of verifiable, publicly available primary and secondary sources was conducted: Constitutional Court case law (Corte Constitucional de Colombia, 2005, 2009, 2017, 2018), rulings of the Truth Recognition Chamber and the Appeals Section of the Special Jurisdiction for Peace in Case 07 (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2019, 2021, 2022a, 2022b, 2023, 2024), Directive 01 of 2023 issued by the Ministry of National Defense (2023), the final report of the Truth Commission (2022), and recent administrative-court decisions (El Colombiano, 2026a), together with verified press reports on the events in San Vicente del Caguán (El Tiempo, 2019; Semana, 2019) and the March 2021 bombing (El Espectador, 2021).

Third, this documentary framework was contrasted with the most recent academic scholarship on incidental damage and child soldiers (2022-2025), in particular the work of Provost (2025), Provost and Wijenayake (2024), De La Cruz and Cruz Quispe (2022), Ramírez Gutiérrez (2022), and Mejía Azuero and Chaib De Mares (2023), which made it possible to

identify developments subsequent to the 2021 institutional report and to formulate the critical rereading presented in the fourth section. Fourth, this dogmatic rereading was confronted with verifiable security-policy monitoring sources (the Attorney General's Office, the Ombudsman's Office, UNICEF Colombia, 2025; Human Rights Watch, 2026; and think tanks such as Pares, 2026, and the Fundación Ideas para la Paz, 2024), in order to establish whether the recent evolution of forced recruitment and of armed groups' territorial control confirms the practical urgency of the proposed framework. The article reports no original fieldwork or interviews; its method is purely documentary, and its contribution is dogmatic and critically synthetic in nature.

Introduction

Incidental damage —the unintended harm to civilians or civilian property resulting from an attack directed at a lawful military objective— constitutes one of the most complex doctrinal problems of the Law of Armed Conflict (LOAC) and of its reception in domestic criminal law. Specialized Colombian doctrine has made significant progress in building a framework that links the humanitarian principles of military necessity, distinction, proportionality, and precaution with categories of criminal law theory —in particular, permitted risk and objective imputation— in order to determine when incidental damage is criminally irrelevant and when, conversely, it engages the liability of the military commander or subordinates (Fuerza Aérea Colombiana, 2021; Ramírez Gutiérrez, 2022).

However, that conceptual framework, formulated in general terms for any incidental damage caused to the civilian population or to combatants, has not been sufficiently confronted with a specific and highly significant scenario in the Colombian armed conflict: military operations that cause the death of children previously subjected to forced recruitment by organized armed groups. This scenario raises a question that admits no automatic answer from the general categories of incidental damage: can the neutralization of a forcibly recruited child simply be treated as proportionate collateral damage in light of the concrete and direct military advantage anticipated, or does the legal order demand a heightened standard, derived from the

non-derogable victim status that Colombian constitutional case law recognizes for every child linked to the conflict (Corte Constitucional de Colombia, 2005, 2009)?

This article argues that the correct answer requires a heightened standard. To support this claim, it examines, first, the scale and legal status of the forced recruitment of children in Colombia; second, the position of the child combatant under LOAC and its tension with the concept of direct participation in hostilities; third, paradigmatic cases of incidental damage affecting recruited children in aerial operations, with particular attention to the San Vicente del Caguán bombing and subsequent institutional developments; fourth, it proposes a critical rereading of the proportionality-permitted risk binomial applied specifically to this scenario; and, finally, it confronts that rereading with the recent evolution of forced recruitment and of armed groups' territorial control.

The Forced Recruitment of Children in the Colombian Armed Conflict

According to the Single Victims Registry (RUV, 2023), between 1985 and 2023, 9,707 children who had been victims of forced recruitment and managed to disengage from illegal armed groups before reaching the age of majority were registered. The Special Jurisdiction for Peace (JEP, 2019) opened, through Order 029 of 2019, the so-called Case 07 (“Recruitment and Use of Children in the Armed Conflict”), which is divided into a sub-case concerning the former FARC-EP and a sub-case concerning the Public Force. By 2025, the JEP's Truth Recognition Chamber had accredited more than 10,000 victims in the FARC-EP sub-case, while the Public Force sub-case —the one relevant to the problem addressed in this article— showed, according to documentation by the Coalition against the Involvement of Children and Youth in the Armed Conflict (Coalico, 2024), a considerably more incipient procedural development, limited until 2023 to defining a provisional universe of facts (JEP, 2021, 2023), with no individuals summoned to appear and no voluntary statements rendered.

From a constitutional standpoint, the Constitutional Court of Colombia (2005) established, since Judgment C-203 of 2005 —further developed in Judgment C-240 of 2009

(Corte Constitucional de Colombia, 2009) and reiterated in Judgment C-541 of 2017 (Corte Constitucional de Colombia, 2017)— a consolidated line of case law: children linked to an armed group are always victims of the crime of unlawful recruitment, regardless of whether their entry is presented as voluntary, since a minor's consent cannot be invoked as a defense by the recruiter, nor can it exclude the State's responsibility to protect the child. This victim status is, according to the Court itself, permanent: it does not lapse merely because the child comes to perform combat functions.

The Child Combatant Under LOAC: Direct Participation in Hostilities or Permanent Victim?

The International Committee of the Red Cross's guidance on interpreting the notion of direct participation in hostilities (Melzer, 2010) sets out three requirements —threshold of harm, direct causation, and belligerent nexus— for a person, including a civilian, to lose protection against direct attack for the duration of their participation in hostilities. This notion, formulated in general terms, does not distinguish by the participant's age, which creates a significant interpretive gap: if a forcibly recruited child satisfies those three requirements, general LOAC would treat that child as a combatant in the generic sense, whereas Colombian constitutional law and international children's rights law treat that child, without exception, as a victim.

This tension is not merely theoretical. International criminal law has recognized the recruitment and use of children under fifteen in hostilities as an autonomous war crime (Rome Statute, 1998, art. 8, paras. 2(b)(xxvi) and 2(e)(vii)), a characterization confirmed by the International Criminal Court in the Lubanga (ICC, Appeals Chamber, 2014) and Ntaganda (ICC, Appeals Chamber, 2017) cases, reinforcing the idea that the international legal order conceives of the child combatant primarily as the passive subject of a criminal offense rather than as an ordinary combatant. In the same vein, the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict (2000), ratified by Colombia, absolutely prohibits the recruitment of persons under eighteen by armed forces or armed groups.

The dogmatic consequence is that the status of “combatant in the generic sense” cannot be read, in the case of a child, without simultaneously weighing that child's non-derogable victim status, which introduces an additional layer of complexity into the proportionality assessment and the permitted-risk analysis that is not resolved by the general framework of incidental damage.

Paradigmatic Cases of Incidental Damage Affecting Recruited Children in Aerial Operations

The San Vicente del Caguán Bombing (August 2019)

On the night of August 29, 2019, two Colombian Air Force aircraft bombed a mobile FARC dissident camp in the Candilejas rural area of San Vicente del Caguán (Caquetá), an operation then described by the sitting President as “flawless” (El Tiempo, 2019). Forty-eight days later it became publicly known that between 8 and 12 minors had died at the site, several of them forcibly recruited weeks earlier, in some cases with a prior history of sexual violence (Semana, 2019). The municipal ombudsman of Puerto Rico (Caquetá) reported that he had previously alerted the Public Force, the Attorney General's Office, and the Public Prosecutor's Office to the recruitment of minors in the area, a warning that, according to public reporting, had no bearing on the planning of the operation (Semana, 2019). The case led to the resignation of the then Minister of Defense and remains, to date, the most thoroughly documented precedent for the problem addressed in this article.

The March 2021 Bombing and the Institutional and Judicial Response (2021-2023)

On March 2, 2021, the Colombian Air Force bombed FARC dissident camps in an operation that killed twelve children between the ages of 9 and 16 who had been forcibly recruited (Provost, 2025). The then Minister of Defense, Diego Molano, defended the operation by stating that the minors present in those camps were part of the hostilities and should be treated accordingly, a statement that drew strong criticism from civil-society organizations (El Espectador, 2021). These organizations petitioned the JEP for precautionary measures, and both

the Recognition Chamber and the Appeals Section concluded, in decisions issued in 2021 and 2022 —the latter through Order TP-SA 1035 of 2022 (JEP, Appeals Section, 2022)— that children linked to armed groups must be treated primarily as victims, a standard that was to be reflected in the Military Forces' operational doctrine.

Building on that line of reasoning, on January 30, 2023, the new Minister of Defense, Iván Velásquez Gómez, adopted Directive 01 of 2023 on recognizing the victim status of children recruited by armed groups (Ministerio de Defensa Nacional, 2023), which expressly warns that no military action against illegal organizations may endanger these victims of violence. This directive formalized the suspension of bombing operations against camps where the presence of minors is confirmed, a measure that was conditionally reinstated beginning in 2024. In July 2026, the Second Administrative Oral Circuit Court of Arauca, ruling on a constitutional protection action (*acción de tutela*), further ordered the Presidency, the Ministry of Defense, and the Aerospace Force to adjust and publish an operational bombing protocol exhausting all feasible intelligence measures to distinguish the presence of minors before carrying out an attack (El Colombiano, 2026a). According to forensic-medicine figures cited in that proceeding, approximately 65 minors between the ages of 14 and 17 are reported to have died in military operations during the current presidential term (El Colombiano, 2026a).

These developments show that the problem addressed in this article is no academic hypothesis: it is the subject of active litigation before the administrative courts, of shifting public policy, and of an ongoing judicial investigation before the JEP, and it has already produced specific case law —the standard according to which a child linked to an armed group must be treated “primarily as a victim” (JEP, Appeals Section, 2022)— that the 2021 institutional report could not have anticipated.

Incidental Damage, Proportionality, and Permitted Risk Regarding Recruited Children: A Critical Rereading

The doctrinal framework developed by specialized Colombian scholarship — systematized, among others, in the Colombian Air Force's institutional report on incidental damage and criminal liability (Fuerza Aérea Colombiana, 2021)— constructs proportionality as an ex ante assessment between foreseeable incidental damage and the concrete and direct military advantage anticipated, and situates permitted risk as a negative criterion of objective imputation when that damage is not excessive. This framework is doctrinally sound for ordinary incidental damage, but, this article contends, requires four refinements when the foreseeable victim is a forcibly recruited child.

Military Advantage Does Not, in Itself, Include the Elimination of the Child

An argument that has gained traction in recent public and academic debate holds that the death of a recruited child does not, as such, provide any military advantage distinct from that already obtained by neutralizing the armed structure as a whole (Ramírez Gutiérrez, 2022). If that is correct, the proportionality assessment cannot automatically offset a child's death against the operation's generic military advantage; rather, it must be examined whether less lethal alternative means or methods existed capable of achieving the same advantage without that specific cost. This nuance is not developed in the general “military objective” and “concrete and direct military advantage” framework available as of 2021 (Fuerza Aérea Colombiana, 2021).

The Precautionary Standard Must Be Heightened Where Prior Recruitment Warnings Exist

The principle of precaution requires exhausting all feasible intelligence measures to verify the nature of a target before attacking it. Where specific early warnings exist —as occurred in San Vicente del Caguán, where the municipal ombudsman had reported the recruitment of minors in the area weeks before the bombing (Semana, 2019)— the standard of diligence required of the military commander and staff must be assessed in light of that available information, not only the information actually considered during the Military Decision-Making Process. The 2026 Arauca court ruling reflects precisely this logic by ordering the exhaustion of

all feasible intelligence measures to distinguish the presence of minors before bombing (El Colombiano, 2026a).

Permitted Risk Cannot Be Invoked Automatically Where the Failure to Verify Is Attributable to the Operation Itself

If the permitted-risk framework—which under Colombian criminal law operates as a ground excluding objective typicality—presupposes that the damage occurred within the limits legally tolerated by LOAC, that tolerance cannot simply be extended to cases in which the failure to verify the presence of minors is attributable to an avoidable operational failure, particularly where prior warnings from civilian authorities or the Public Prosecutor's Office existed. In such cases, the doctrinal analysis should instead focus on avoidable mistake of fact—and the corresponding reproach for negligence—rather than the automatic exclusion of typicality through permitted risk.

The Principle Prohibiting Superfluous Injury as an Additional, Child-Specific Limit

The most recent international scholarship on this subject, in particular the work of Provost (2025) published in the *Revista Derecho del Estado* of the Universidad Externado de Colombia—written precisely in response to the March 2021 bombing—raises an additional argument not contemplated by the 2021 institutional framework: directing an attack against a child soldier can be analyzed, in light of Article 35 of Additional Protocol I and the customary prohibition on causing superfluous injury, as harm that the LOAC framework itself identifies as especially grave, by virtue of the best interests of the child and the general duty of care toward children recognized in Article 77 of Additional Protocol I. On this basis, Provost and Wijenayake (2024) propose that the proportionality assessment concerning child combatants or direct participants must be individualized—rather than simply assimilated to that of any other combatant—and identify strategies already recognized by certain comparative military doctrine (prior warnings, delaying engagement, choosing less lethal means, prioritizing adult commanders

as targets) that, without imposing on troops any additional risk not required by LOAC, do demand a more exacting analysis than that applicable to an adult combatant.

This body of scholarship does not hold that child combatants enjoy immunity from direct attack—indeed, it acknowledges that neither LOAC nor morality bars the use of lethal force when necessary (Provost & Wijenayake, 2024)—but it does confirm this article's central thesis: the precautionary standard and the proportionality assessment must be specifically modulated when the foreseeable victim of incidental damage is a child, rather than treated as just another application of the general incidental-damage framework designed for adult combatants.

In sum, recognizing the permanent victim status of the recruited child does not rule out the applicability of the general incidental-damage framework, but it does require modulating it: by heightening the precautionary standard, by excluding the neutralization of the child as such from the calculation of military advantage, by reserving permitted risk for cases in which the inability to distinguish the child's presence is not attributable to an avoidable operational failure, and by subjecting the proportionality assessment to an individualized analysis consistent with the prohibition on superfluous injury.

The “Total Peace” Paradox: Armed Expansion and the Rise in the Forced Recruitment of Children (2022-2026)

The critical rereading proposed in the preceding section cannot be assessed in the abstract: its practical urgency depends on what has actually occurred since the 2021 institutional report was published. The available figures, drawn from mutually independent sources, point in the same direction. According to the Attorney General's Office, forced-recruitment cases rose from 824 in 2023 to 1,557 in 2024, an increase of 88.9% (Semana, 2026); a right-to-information request filed with the same agency established that, against an annual average of 343 cases between 2017 and 2024, 2024 recorded 604 cases, the highest of that period (Concejo de Bogotá D.C., 2025). The Ombudsman's Office, using a different methodology, documented a jump from 37 children reported as recruited in 2021 to more than 400 in 2024, and recorded 1,173 children

recruited between 2024 and 2026, along with 73 minors killed in confrontations with the Public Force between August 2022 and June 2026 (El Colombiano, 2026b). The United Nations, for its part, verified a doubling of cases in 2023 compared to 2022, a trend that UNICEF Colombia (2025) and organizations such as Children Change Colombia (2025) place within a growth cycle that worsened critically from that year onward. These figures are not directly comparable to one another—each agency records different universes and time frames—but all describe the same trend: a sustained increase in the forced recruitment of children since 2022.

Critics of the Government, including opposition legislators and organizations such as Human Rights Watch (2026), attribute a significant part of this increase to the “Total Peace” policy formulated by President Gustavo Petro's government since August 2022, which prioritized simultaneous negotiation and bilateral ceasefires with illegal armed structures—the ELN, the Estado Mayor Central, the Estado Mayor de Bloques, and the Clan del Golfo or EGC, among others—over sustained military offensives. On this reading, the ceasefires functioned as a form of temporary shielding that prevented the Public Force from carrying out offensive territorial-recovery operations, allowing these structures to consolidate and expand their control. Think tanks such as Pares (2026) and the Fundación Ideas para la Paz (2024) documented, for example, the expansion of the Estado Mayor de Bloques into the department of Huila—where it had no recorded presence before 2023 and became active in 17 municipalities following the first ceasefire—and the growth of the Bloque Occidental Jacobo Arenas dissidents, whose presence expanded from 61 municipalities in 2018 to 133 in 2025. According to official figures compiled by El Colombiano (2024), between late 2023 and early 2024 the aggregate territory controlled by groups under active ceasefires had increased by 324,736 km², across 29 departments.

A rigorous reading, however, requires qualifying any direct causal attribution between the negotiation policy and the rise in recruitment. Pares's own analysis (2026) notes that the territorial expansion of armed groups is a phenomenon that has been documented steadily since 2018—that is, under administrations prior to the current one—and that also responds to structural factors beyond any single government's policy: financing derived from drug trafficking

and illegal mining, weak state presence in peripheral areas, and the fragmentation of structures that emerged from the FARC after the 2016 agreement. Similarly, UNICEF Colombia (2025) and Children Change Colombia (2025) place the resurgence of child recruitment within a cycle that began after the COVID-19 pandemic, that is, before the current administration took office, although they agree that the trend worsened critically from 2023 onward.

Regardless of the relative weight assigned to the “Total Peace” policy versus other structural factors—a debate belonging to political science and security policy, and one that exceeds the doctrinal scope of this article—two verifiable facts are indisputable for its central argument: first, the number of forcibly recruited children has grown steadily since 2022; second, the armed groups that recruit them control significantly more territory today than five years ago. The combination of these two phenomena means that military operations directed against these structures—now more geographically extensive, more numerous in personnel, and, foreseeably, containing a higher proportion of minors in their ranks—today carry a higher probability of causing incidental damage to recruited children than existed when the Colombian Air Force's institutional report was published in 2021. The doctrinal gap identified in the section on forced recruitment and the critical rereading proposed in the preceding section are, consequently, not an academic exercise removed from operational reality: they become more urgent precisely as the universe of recruited children exposed to becoming a foreseeable—though unintended—target of military operations against those who recruited them continues to grow.

Conclusions

- The forced recruitment of children in Colombia constitutes, according to the Constitutional Court's own case law (Corte Constitucional de Colombia, 2005, 2009), a continuing offense that confers permanent victim status on the child, even where the child comes to perform combat functions; this characterization cannot be disregarded in the criminal-law analysis of incidental damage.

- The San Vicente del Caguán case (2019) and the —still incipient— development of the Public Force sub-case within JEP Case 07 show that this is not a theoretical problem but active litigation with concrete institutional consequences, including the bombing-suspension policy (Ministerio de Defensa Nacional, 2023) and recent judicial decisions on distinction protocols (El Colombiano, 2026a).
- The documented rise in forced recruitment and the territorial expansion of armed groups since 2022 —regardless of the weight attributed to the “Total Peace” policy relative to other structural factors— increase the likelihood that future military operations will cause incidental damage to recruited children, lending practical, not merely academic, urgency to the dogmatic rereading proposed in this article.
- The doctrinal framework of proportionality, military advantage, and permitted risk, as systematized to date by specialized Colombian scholarship, requires a specific rereading for cases in which the foreseeable victim of incidental damage is a forcibly recruited child, in the sense of a heightened precautionary standard and an exclusion of any military advantage derived from that child's neutralization alone.
- Future academic and institutional work on incidental damage and criminal liability in military operations —including the Military Forces' own technical reports— should expressly incorporate this judicial and case-law development, given its already consolidated character and its direct relevance to the legal certainty of military commanders and to the protection of victims' rights.

References

- Cambio Radical. (2025, August 12). Cambio Radical revela estremecedora cifra de reclutamiento de menores: durante el Gobierno Petro ese delito aumentó en un 160 % [Cambio Radical reveals shocking child recruitment figure]. *Semana*. <https://www.semana.com>
- Children Change Colombia. (2025). Colombia 2025: el reclutamiento forzado está aumentando [Forced recruitment is increasing]. <https://www.childrenchange colombia.org>
- Coalico. (2024). Caso 07 de la JEP: así avanzan las investigaciones sobre reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado [How Case 07 investigations are progressing]. *Hacemos Memoria*. <https://hacemosmemoria.org>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). No es un mal menor: niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado [Not a lesser evil: children in the armed conflict] (Final report, Hay futuro si hay verdad, Vol. 8). CEV.
- Concejo de Bogotá D.C. (2025). Reclutamiento infantil alcanza cifras históricas en Colombia y se dispara durante este gobierno [Child recruitment reaches historic levels]. <https://concejodebogota.gov.co>
- Constitutional Court of Colombia. (2005). Judgment C-203/05. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Constitutional Court of Colombia. (2009). Judgment C-240/09. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Constitutional Court of Colombia. (2017). Judgment C-541/17. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Constitutional Court of Colombia. (2018). Judgment C-007/18. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- De La Cruz, F., & Cruz Quispe, D. (2022). Soldados, víctimas y enemigos: el derecho del targeting y los niños asociados con grupos armados [Soldiers, victims, and enemies]. *Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario*, 3. <https://doi.org/10.5294/aidih.2022.3.4>

- El Colombiano. (2024). Ceses al fuego fortalecieron y permitieron la expansión de todos los grupos armados en Colombia [Ceasefires strengthened and expanded armed groups]. <https://www.elcolombiano.com>
- El Colombiano. (2026a). Juzgado de Arauca prohíbe bombardeos a la Fuerza Aeroespacial hasta que no presente protocolo de protección a menores [Arauca court bars bombings pending protocol]. <https://www.elcolombiano.com>
- El Colombiano. (2026b). El desastre en materia de reclutamiento forzado de menores, según Human Rights Watch y la Defensoría del Pueblo [The recruitment disaster]. <https://www.elcolombiano.com>
- El Espectador. (2021, March 5). “Son máquinas de guerra”: así justificó Diego Molano bombardeo a adolescentes [“They are war machines”]. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2025a). ¿Qué dice el DIH sobre bombardeos donde hay menores? [What does IHL say about bombings where minors are present?]. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2025b). ¿Cómo han crecido los grupos armados en Colombia y dónde están ubicados? [How have armed groups grown?]. <https://www.elespectador.com>
- El Tiempo. (2019). Secretos del bombardeo que mató a 8 niños y cobró la cabeza de Botero [Secrets of the bombing]. <https://www.eltiempo.com>
- Human Rights Watch. (2026). Informe sobre reclutamiento forzado de menores y seguridad en Colombia [Report on forced recruitment and security in Colombia]. <https://www.hrw.org>
- International Criminal Court, Appeals Chamber. (2014, December 1). Prosecutor v. Lubanga, ICC-01/04-01/06 A5 (Judgment on the appeal). <https://www.icc-cpi.int>
- International Criminal Court, Appeals Chamber. (2017, June 15). Prosecutor v. Ntaganda, ICC-01/04-02/06 OA5 (Judgment on the appeal regarding jurisdiction). <https://www.icc-cpi.int>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad [Special Jurisdiction for Peace, Truth Recognition Chamber]. (2019). Auto 029 de 2019, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>

- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2021). Auto 159 de 2021, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2022a). Auto 032 de 2022, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación [Appeals Section]. (2022b). Auto TP-SA 1035 de 2022. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2023). Auto 046 de 2023, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2024). Auto 05 de 2024, Caso 07. <https://www.jep.gov.co>
- Mejía Azuero, J. C., & Chaib De Mares, K. (2023). Límites de la doctrina del Ejército Nacional de Colombia en la integración del derecho internacional a las operaciones militares [Limits of Colombian Army doctrine]. *Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario*, 4, 213–245. <https://doi.org/10.5294/aidih.2023.4.7>
- Melzer, N. (2010). Interpretive guidance on the notion of direct participation in hostilities under international humanitarian law. International Committee of the Red Cross.
- Ministry of National Defense [Colombia]. (2023, January 30). Directiva 01 de 2023, sobre el reconocimiento de la calidad de víctimas de los niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados [Directive 01 of 2023]. Government of Colombia.
- Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict, May 25, 2000.
- Pares — Fundación Paz y Reconciliación. (2026). Así influyó la Paz Total en el fortalecimiento de grupos armados en Colombia [How Total Peace strengthened armed groups]. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com>
- Provost, R. (2025). Ni máquinas de guerra, ni puras víctimas: legalidad de los ataques contra los niños de disidencias de las FARC según el derecho internacional humanitario [Neither

- war machines nor pure victims]. *Revista Derecho del Estado*, (61), 311–343.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n61.12>
- Provost, R., & Wijenayake, V. (2024). Collateral kids: Weighing the lives of children in targeting. *Leiden Journal of International Law*.
<https://doi.org/10.1017/S0922156524000219>
- Ramírez Gutiérrez, C. (2022). Proporcionalidad en el ataque: entre los daños incidentales y la ventaja militar en tiempos de guerra [Proportionality in attack]. In *Aproximaciones, reflexiones y críticas preliminares sobre el Derecho Internacional Humanitario* (Vol. 1). Universidad Externado de Colombia.
- Rome Statute of the International Criminal Court, art. 8, July 17, 1998.
- Semana. (2019, October 17). “Lo que ocurrió en San Vicente del Caguán fue una masacre de niños”: personero [“What happened was a massacre of children”].
<https://www.semana.com>
- Semana. (2026). Dramático informe sobre el reclutamiento de menores de edad en Colombia [Dramatic report on child recruitment]. <https://www.semana.com>
- Single Victims Registry. (2023). Cifras de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, 1985-2023 [Forced recruitment figures, 1985-2023] [Database]. Victims' Unit.
- UNICEF Colombia. (2025). Más de 1,000 niñas, niños y adolescentes reclutados en 5 años [More than 1,000 children recruited in 5 years]. <https://www.unicef.org/colombia>

About the Author

Raúl Alejandro Castañeda Florián

Colombian attorney with 12 years of professional practice, specialized in International Humanitarian Law, Human Rights, Military Criminal Justice, Constitutional Law, and Transitional Justice. He has served as legal advisor to elite units of the Colombian Military Forces and the Colombian Air Force, and as a university professor at military and police institutions. He is a researcher and author of transitional-justice reports submitted to the Special Jurisdiction for Peace (JEP) and the Truth Commission (CEV), and a recognized victim of the Colombian armed conflict (UARIV Resolution No. 2020-101369). He is co-producer of the documentary *Víctimas Anónimas*, nominated at the 2022 India Catalina Awards.

Website: abgcastanedaflorian.org

Email: Abg.racf1@gmail.com